

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2026

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJP/EE/0384/2026 y anexos de Jesús Manuel Argáez de los Santos y Emanuel Gómez Silván, Consejero Jurídico y Director General de Asuntos Contenciosos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, presentados por duplicado.	1648-SEP/JF y 9528
2. Oficio HCE/JCP/099/2026 y anexos de Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco.	9681

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiséis.

I. Informes.

Intégrese al expediente, los oficios y anexos del Consejero Jurídico y el Director General de Asuntos Contenciosos del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales rinden los informes solicitados en esta acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjuntó al informe del órgano legislativo, copias certificadas de las actas de sesión en las que se eligió e instaló a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y se designó a su Presidente, se reconoce a quien promueve como representante legal del Poder Legislativo del Estado de Tabasco¹.

Por su parte, respecto al Poder Ejecutivo de la entidad, **únicamente** se reconoce como representante legal al Consejero Jurídico, toda vez que conforme a

¹ **Poder Legislativo del Estado de Tabasco.**
De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 57, fracción VIII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**, que establece:
Artículo 57. Corresponde a la Presidencia de la JUCOPO las atribuciones siguientes: (...).
VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; (...).

lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco², es este servidor público a quien le corresponde representar a dicha autoridad en las acciones de inconstitucionalidad en las que sea parte; aunado a que acreditó dicho cargo al exhibir copia certificada de su nombramiento.

Por tal motivo, no ha lugar a tener por reconocido al Director General de Asuntos Contenciosos del Poder Ejecutivo de la entidad, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, los poderes, entes u órganos que comparezcan a este medio de control constitucional, **deben de hacerlo por conducto de los servidores públicos que conforme a las normas que los rigen estén facultados para representarlos**, siendo esta la única forma de representación permitida; por tanto, al no tener dicha facultad, carece de legitimación para rendir el informe.

Cabe señalar, que no pasa desapercibido que el servidor público mencionado, pretende acreditarse con un poder o mandato expedido a su favor para actuar en el presente asunto; sin embargo, la personalidad otorgada de manera voluntaria no se encuentra reconocida por la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que no resulta idónea para acreditarlo en los términos solicitados; máxime, que en atención a la fracción III del artículo 18 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad³, solo tiene facultad para representar al titular de la Consejería Jurídica ante órganos jurisdiccionales federales y no así al titular del Ejecutivo estatal⁴.

III. Traslado.

² **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

De conformidad con la copia certificada que exhibe, así como con fundamento en el artículo 35, fracción XV, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco**, que establece:

Artículo 35. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones: (...).

XV. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

³ **Artículo 18.** A la Dirección General de Asuntos Contencioso le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

III. Representar jurídicamente a la Persona Titular de la Consejería Jurídica ante los tribunales jurisdiccionales de la federación, de Tabasco y de cualquier otra entidad federativa, sin limitación de las facultades procesales que se tengan como parte para hacer sus derechos e intereses.

⁴ Dicha facultad sí la tiene reconocida respecto de organismos estatales y nacional de derechos humanos, conforme a la fracción IV del artículo 18 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establece:

Artículo 18. A la Dirección General de Asuntos Contencioso le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

IV. Representar jurídicamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, o a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, cuando sean señalados como autoridades responsables por actos presuntamente violatorios a derechos humanos ante los organismos de derechos humanos estatales y nacional.

Con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, córrase traslado con los informes de cuenta, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que a la fiscalía promovente se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los oficios de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

IV. Domicilio, delegados y autorizados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan como delegados y autorizados a las personas que refieren, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tabasco tengan acceso al expediente electrónico de esta acción de inconstitucionalidad, por conducto de las personas señaladas para tal efecto, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, cuentan con firmas electrónicas vigentes, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Documentales y pruebas.

Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan a sus informes, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo local, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana ofrecidas por ambas autoridades.

VIII. Cumplimiento de requerimiento.

De conformidad con el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de diez de abril del año en curso al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, al haber exhibido los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Apertura del plazo para alegatos.

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la acción de inconstitucionalidad 44/2026, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste.

DVH/EGPR/IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T23:53:44Z / 02/06/2026T17:53:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 79 4b a6 8e a9 aa fa e6 ee e0 e8 a8 ab ab c2 9c fb 2d 97 49 20 9e 72 0c 7c e5 b2 fa 42 b9 ee 42 b3 58 e6 aa 86 14 69 84 5b 64 88 88 1d cc 52 84 18 a2 f6 a2 59 9e 80 6a ef e5 dd ee 7d a4 ab d3 ce ac a5 07 5e c3 ba 46 0a 04 c9 12 38 39 39 c9 aa fb e1 69 5d 6a 14 46 dc 45 7d d8 6e 9b de 13 a1 cc ff b1 ba 4b 38 20 0f 01 36 77 d0 e2 fc ff 06 33 af ed 10 bc 83 7c b9 3e 40 6f e1 8d 74 cd 38 8f 9a d9 ba e4 c8 d6 79 c1 32 14 a4 9b 1e b4 72 8b 22 3f 8b ee 58 1a 60 98 1f 62 11 2b 9a 64 f2 2a b6 f4 73 fc a0 4a 81 93 02 a4 dc 03 8d b5 84 d0 6b f4 22 b2 70 5b c3 42 82 68 16 81 65 0a 6c c4 21 3d 48 21 ec 58 42 b3 71 9e ea b4 a7 c4 99 73 e0 c6 42 6a e8 74 00 7e e0 05 37 78 36 ab 75 67 e9 e3 d1 1e 84 8a 6c 24 da 1c 57 6d e2 5f 0a 7a 69 dc 44 f8 8b 62 db 64 5b b2 2f b0 36 81 69 cb 7e 7a 6b 39 c6 1b a3 53 6d 43 71 f6 5f de			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T23:53:44Z / 02/06/2026T17:53:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T23:53:44Z / 02/06/2026T17:53:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1570772			
	Datos estampillados	FB85E8F1FB0A8947EB0F761AE3704CE238B75041E88B3BD57327A7FB87B626D59C015			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T23:24:39Z / 02/06/2026T17:24:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	73 d9 5a df c1 bc 22 83 0b db 11 95 0a 29 9e 0d c7 b1 88 f3 61 eb e8 7f 52 23 c4 0f 6d 11 5f b9 5c 88 7b 47 fe 44 22 45 4c 26 40 88 41 a2 32 b3 e4 2e ae 5c 9a 73 c9 f9 83 e1 1b 16 d4 e2 4b 3e dc 08 f2 b6 d3 69 6e 91 6b ea 37 91 75 f1 1f 74 41 25 74 41 8c e6 c9 2a 67 f5 46 b4 1d b9 5d fb e6 09 9e c0 09 a6 b2 5e c2 ba 63 17 88 e6 6e 90 2b c9 84 e5 6f eb 1c 1f f2 73 a3 a1 43 31 32 a0 f2 65 96 e3 76 3b 1d 92 a0 31 ae 77 6a b2 b2 2a 48 ff db 4b 97 a4 43 ad 47 fa 17 49 ff 69 2d 9f 7f 2e 4b 72 d8 94 13 d0 40 39 8c c7 d2 45 91 62 41 19 ce 5c d3 63 5c 1b 04 78 02 06 e3 57 bc f7 60 fa a2 5f 74 e2 27 bd 10 69 4c ef a0 31 63 8c 49 dd 41 e9 48 e4 7f a4 14 d1 10 09 0e 79 63 e7 c7 af 62 28 d4 96 90 06 da f4 f5 e7 88 a4 27 5b bb 7d 7d b7 9d 92 39 61 af 08 db d9 23 2f c6 4d 38 cf 49 44 f4 58 9b dd c2 39 dd 62 5c d4 d3 f6 eb 07 b5 0f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T23:24:40Z / 02/06/2026T17:24:40-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T23:24:39Z / 02/06/2026T17:24:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1570167				
	Datos estampillados	2CF7834A0BFBFE8EBAC39BB3C0FBD61F120BAA5AC3FDD12FC3EF025D14D5F9B7EE				